

Resolución Gerencial General Regional -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 2 0 DIC 2021

VISTO El Informe N°304-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N°. 2026214 y Reg. Exp. N° 1506031; Opinión Legal N°054-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-jpa y el Recurso de Apelación interpuesto por Alejandra Condori Vda. Ramos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el articulo III del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444- Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, el recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigir a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°049-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, de fechas 23 de enero de 2017, se resuelve validar los nuevos montos de las planillas de la persona de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, bajo el régimen del Decreto Legislativo N°270 y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°265-2021/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC, de fecha 31 de agosto de 2021se declarar improcedente el reconocimiento y pago del artículo 1 del D.U. Nº 037-94, planteado por la Sra. Condori Vda de Ramos Alejandra, en su condición de cónyuge del trabajador Alejandro Arias Mayhua ex servidor público de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica;

Que, con fecha 20 de octubre de 2021, la recurrente presenta recurso de Apelación dentro del plazo legal; teniendo como fundamento lo siguiente: a) Que, la sede central del Gobierno Regional de Huancavelica, en cumplimiento de la Resolución Gerencial General Regional Nº049-17/GOB.EG-HVCA/GGR, de fecha 23 de enero de 2017 ya viene efectuando el pago del D.U.





Resolución Gerencial General Regional No. 781 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 20 DIC 2021

N°037-94, conforme lo establece su articulo 1 y 2, por lo que corresponde la extensión de dicho pago toda vez que la recurrente pertenece al pliego 447 Gobierno Regional de Huancavelica, caso contrario se estaría vulnerando el numeral 2 del articulo 2 de la Constitución Política del Perú, al discriminar a los demás trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica, b) La Resolución Gerencial General Regional N°049-2017/GOB.EG-HVCA/GGR, de fecha 23 de enero de 2017 ha sido ratificada mediante sentencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, con fecha 29 de noviembre de 2018, en la que se resuelve declarar fundada la demanda contencioso administrativa, interpuesta por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica, c) Mediante Resolución Directoral N°1426-2019-D-HD-HVCA-DG, de fecha 13 de noviembre de 2019, se resuelve reconocer los devengados a favor de los trabajadores del Hospital Departamental de Huancavelica, bonificación especial que permite elevar los montos mínimos del Ingreso Total Permanente, conforme a lo dispuesto por el Articulo 1 del Decreto de Urgencia N°037-94-PCM, a partir del 1 de julio de 1994 al 31 de diciembre de 2016;

Que, de la revisión del recurso de apelación, se tiene que la pretensión de la recurrente es el reconocimiento y pago del articulo 1° del D.U N°037-94;

Que en ese sentido corresponde indicar que el articulo 1° del Decreto de Urgencia N°37-94, establece: "A partir el 1 de julio de 1994 el ingreso total permanente percibido por los Servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de Trescientos y 00/100 nuevos soles (S/300.00)";

Que, de la revisión de los documentos adjuntos por la recurrente se advierte que no ha acreditado tener la condición de servidora publica o administrada, respecto a la petición formulada de reconocimiento y pago del articulo 1º del D.U Nº037-94 del ingreso total permanente, toda vez que en estricta observancia del referido articulo solo corresponde a los servidores activos y cesantes (titulares) formular peticiones del cumplimiento de lo establecido en el articulo 1º del Decreto de Urgencia Nº37-94, en consecuencia la petición realizada por la señora Alejandra Condori Vda de Ramos devienen en improcedente de puro derecho;

Que, el articulo 222 del TUO de la Ley 2744 aprobado con D.S. N°004-2019-JUS, respecto al acto firme se determina: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que en ese entender el acto administrativo que ha adquirido firmeza no podra ser cuestionado en un procedimiento contencioso administrativo u otro análogo ya que ello transgrediera el principio de seguridad jurídica;

Que, estando a lo expuesto y no habiendo el recurrente impugnado la Resolución Directoral Regional N°265-2021/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC ante el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, a la actualidad tiene la calidad de acto firme, por lo cual solo corresponde dar respuesta al escrito presentado con fecha 20 de octubre de 2021, presentado por la recurrente, conforme se encuentra prescrito en el articulo 117.3 del TUO de la Ley 27444, aprobado con D.S. N°004-2019-JUS;

Que, estando a lo expuesto por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N°054-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-jpa de fecha 03 de noviembre de 2021, participa en declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por Alejandra Condori



Resolución Gerencial General Regional No. 781 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 20 DIC 2021

Vda de Ramos en contra de la Resolución N°265-2021/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC, de fecha 31 de agosto de 2021;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General; En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N°421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N°298-2019/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por Alejandra Condori Vda de Ramos en contra de la Resolución Directoral Regional N°265-2021/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC, de fecha 31 de agosto de 2021 emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huancavelica.

ARTÍCULO 2°.- NO CORRESPONDE dar por agotada la via administrativa, por cuanto la Resolución Directoral Regional N°265-2021/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC, de fecha 31 de agosto de 2021 tiene calidad de acto firme al no haber sido impugnada en el plazo legal y de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 220 del TUO de la Ley 27444, aprobado con D.S N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Abod Naison Tito, and Abod Naison Tito, and

ADOS FRANCES CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE

Abog. Hector J Riveros Carhuapoma GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONA